



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant., Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción reivindicatoria de herencia
Demandante	Francisco de Paula Betancur Restrepo
Demandado	Raúl Mauricio Tamayo Castro y otra
Radicado	05 679 31 84 001 2022 0048 00
Providencia	Sustanciación No. 147
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, la cual fuera remitida por competencia por parte del Juez Promiscuo Municipal de LA Pintada (Ant), observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, **las partes, los testigos**, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

SEGUNDO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo dispone en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En el introito del libelo, se servirá indicar el domicilio de quienes se vinculan al proceso como partes, en atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP.

CUARTO: Igualmente se complementará en el acápite de notificaciones, la correspondiente a los demandados, puesto que en esta se omite la compleción territorial a la cual pertenece dicha dirección.

QUINTO: Se deberá aportar un poder para cumplir con el derecho de postulación requerido, debiéndose significar en este, el respectivo canal digital de notificación, el cual deberá acompasarse con el del registro nacional de abogados, conforme lo exige el Decreto 806 de 2020. Hecho esto, se resolverá sobre el reconocimiento de personería.

SEXTO: Se aportará el registro civil de nacimiento del demandante, con la respectivas notas marginales. Igualmente el allegado no deberá reportar ningún tipo de tachadura y/o enmendadura.

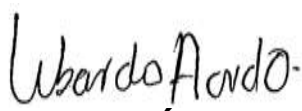
SÉPTIMO: Se allegará la escritura pública No. 367 del 24 de mayo de 1970, que da cuenta del respectivo proceso de adopción del demandante, tal como se indica en documentos anexos y el hecho 2do del libelo.

OCTAVO: Se informará cual es el grado de parentesco de quienes se pretende vincular como demandados y la extinta Clara Rosa Restrepo Castro.

NOVENO: Bajo el entendido de que los hechos son el fundamento de las pretensiones, según se desprende del numeral 5º del artículo 82 del CGP, se deberá adecuar los unos o los otros, de tal suerte que no implique una trasgresión a la regulado en el artículo 88 *ibid*, referente a una indebida acumulación de pretensiones. A este respecto encontramos que, si bien el *petitum* hace referencia a la acción reivindicatoria con la cual se decidiera activar el aparato jurisdiccional, los hechos en los que se fundamenta van encaminados o hacen mayor énfasis y/o referencia a una acción de nulidad de varios negocios jurídicos concretos, contenidos en escrituras públicas debidamente registradas en los folios de matrícula

inmobiliaria de cada uno de los bienes, en cuyo caso la competencia para su conocimiento podría estar asignada otro funcionario.

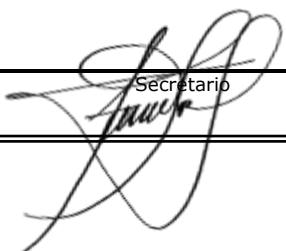
NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **041** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 6 DE MAYO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.**

Secretario



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e204511dfb1eb4e62a46ef70c7535fb4441ffd07be203996fa9d7ca8cf19eba5
Documento generado en 05/05/2022 09:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>